

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.714

Jueves 30 de Noviembre de 2023

Página 1 de 34

### Normas Particulares

CVE 2413323

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO”, Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 9

Núm. 142.- Santiago, 25 de julio de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, incluyéndose las obras correspondientes al By Pass a la ciudad de Temuco, denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018.
- El Acuerdo, suscrito con fecha 29 de septiembre de 2020, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y representantes del gremio de camioneros.
- La resolución DGC (exenta) N° 2.228, de fecha 20 de noviembre de 2020.
- El decreto supremo MOP N° 167, de fecha 31 de diciembre de 2020.
- El Oficio Ord. N° 3.397 / EXPL. CO-TE / 2021, de fecha 29 de marzo de 2021, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGC (exenta) N° 13, de fecha 30 de marzo de 2021.
- El decreto supremo MOP N° 149, de fecha 6 de agosto de 2021.
- La Carta IF 25 - 2021, de fecha 18 de agosto de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- El decreto supremo MOP N° 156, de fecha 19 de agosto de 2021.
- La Carta IF GC N° 87/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta IF 29 - 2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 3.641 / PMOC CO-TE / 2021, de fecha 4 de octubre de 2021, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 05 - 2022, de fecha 1 de febrero de 2022, de la Sociedad Concesionaria.

CVE 2413323

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El Oficio Ord. N° 3.828 / PMOC CO-TE / 2022, de fecha 9 de febrero de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF GC N° 46/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta IF 12 - 2022, de fecha 30 de marzo de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución DGC (exenta) N° 0055, de fecha 21 de septiembre de 2022.
- El decreto supremo MOP N° 183, de fecha 27 de octubre de 2022.
- La Carta IF 36 - 2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4.349 / EXPL. CO-TE / 2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, del Inspector Fiscal (S).
- El decreto supremo MOP N° 217, de fecha 21 de diciembre de 2022.
- El Memorandum N° 104, de fecha 16 de marzo de 2023, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 4.585 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 14 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 57, de fecha 21 de abril de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. SES N° 1198/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 15 - 2023, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4.645 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 11 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 072, de fecha 22 de mayo de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

3° Que atendidos los hechos de violencia ocurridos en la macrozona sur del país que afectaron al gremio de los transportistas, en el mes de septiembre de 2020 se conformó un grupo de trabajo compuesto por representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del gremio de camioneros, con el objetivo de trabajar en la implementación de medidas de seguridad pública y de apoyo a las víctimas de dicho gremio afectadas por los hechos de violencia ocurridos en la macrozona sur del país.

4° Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, con fecha 29 de septiembre de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y representantes del gremio de camioneros, suscribieron un marco de acuerdo mediante el cual, entre otras materias, el Gobierno de Chile se comprometió a establecer dos nuevas áreas de descanso en la Ruta 5 Sur, en los tramos Chillán - Collipulli y Collipulli - Temuco, con el objeto de disponer de nuevos puntos en la ruta en los cuales los usuarios puedan

efectuar un descanso en condiciones de altos estándares de seguridad y acceder a instalaciones de servicios sanitarios.

En ese sentido, respecto de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en adelante el “contrato de concesión”, dichas obras, de conformidad con lo establecido en el referido marco de acuerdo, corresponden a la implementación de un área de descanso de 10.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, en un terreno que forma parte del área de concesión, ubicado en el km 613,5 de la Ruta 5 Sur, por el lado oriente (dirección al norte), a 4 km al sur de Victoria y frente a la Tenencia de Carreteras de Malleco, en la cual se contempla la habilitación de estacionamientos para al menos 30 camiones y la instalación de cámaras de vigilancia, lectores de patente de entrada y salida, torre de vigilancia, iluminación, edificio de baños, duchas, oficina y comedor.

5° Que atendida la magnitud de las obras descritas en el segundo párrafo del considerando precedente y los plazos requeridos para su implementación, pero dada la urgencia de implementar medidas que permitieran mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la ruta en lo inmediato, mediante resolución DGC (exenta) N° 2.228, de fecha 20 de noviembre de 2020, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 149, de fecha 6 de agosto de 2021, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá habilitar, conservar y mantener un “Área de Descanso Provisoria” en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur, consistente, en lo sustancial, en la demarcación de pavimentos para el estacionamiento de camiones y la habilitación de 2 contenedores modulares de aproximadamente 14 m<sup>2</sup> cada uno, con duchas, WC, urinarios y lavamanos; además de la provisión de agua potable y energía eléctrica, aseo y mantención de las instalaciones, servicio de sanitización periódico acorde a las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud, y la provisión de personal de vigilancia nocturno, durante todo el periodo en que estén habilitadas las obras provisionarias.

Lo anterior, toda vez que ello permitió disponer, en el corto plazo, de un nuevo punto en el cual los usuarios de la ruta puedan acceder a instalaciones de servicios sanitarios y efectuar un descanso en condiciones seguras, lo cual permitió mejorar, provisoriamente, las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión, mientras no se ejecuten las obras definitivas descritas en el segundo párrafo del considerando 4° precedente.

6° Que mediante Oficio Ord. N° 3.397 / EXPL. CO-TE / 2021, de fecha 29 de marzo de 2021, el Inspector Fiscal recepcionó las obras del “Área de Descanso Provisoria” a que se refiere el considerando anterior, y aprobó su habilitación al uso público. En virtud de lo antes señalado, y atendido lo establecido en el último párrafo del N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 149 de 2021, la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener dichas obras se encontraría vigente, como máximo, hasta el día 29 de septiembre de 2022.

7° Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, mediante resolución DGC (exenta) N° 55, de fecha 21 de septiembre de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 183, de fecha 27 de octubre de 2022, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, en lo que interesa para efectos del presente acto administrativo, se extendió hasta el día 29 de septiembre de 2023 el periodo de conservación y mantención del “Área de Descanso Provisoria” implementada en virtud de lo establecido en la resolución DGC (exenta) N° 2.228 de 2020, sancionada por decreto supremo MOP N° 149 de 2021.

Lo anterior, con el objeto de mantener la continuidad del servicio de las obras del “Área de Descanso Provisoria” referida en los considerandos precedentes en tanto se definían los aspectos técnicos, económicos y regulatorios que permitieran la contratación de las obras definitivas descritas en el segundo párrafo del considerando 4° del presente acto administrativo.

8° Que una vez definidos los aspectos técnicos, económicos y regulatorios para la contratación y ejecución de las obras definitivas descritas en el segundo párrafo del considerando 4° del presente acto administrativo, y considerando el plazo máximo indicado en el considerando 7° anterior, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de disponer: (i) el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva para la ejecución de las obras definitivas descritas en el segundo párrafo del considerando 4° del presente acto administrativo, en adelante denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”; (ii) la ejecución, conservación, mantención y operación de las obras definitivas descritas en el segundo párrafo del considerando 4° del presente acto administrativo, en adelante conjuntamente denominadas “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”; y (iii) extender el periodo de conservación y mantención del “Área de Descanso Provisoria” a que se refieren los considerandos anteriores, hasta la fecha de recepción de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”.

Lo anterior, toda vez que ello permitirá disponer de un nuevo punto en la Ruta 5 donde los usuarios puedan efectuar un descanso en condiciones de altos estándares de seguridad y acceder a instalaciones de servicios sanitarios, reemplazando con ello las obras provisionales implementadas en virtud de lo establecido en la resolución DGC (exenta) N° 2.228 de 2020, sancionada por decreto supremo MOP N° 149 de 2021.

9° Que para efectos de lo anterior, mediante Oficio Ord. N° 57, de fecha 21 de abril de 2023, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social, para su revisión y pronunciamiento, el Informe de Pre Inversión del proyecto de ingeniería y las obras definitivas a que hacen referencia los considerandos precedentes.

10° Que mediante Oficio Ord. SES N° 1198/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis técnico-económico de la evaluación social del proyecto de ingeniería y las obras definitivas a que hacen referencia los considerandos precedentes. En dicho análisis se concluye, en lo sustancial, que se aprueba la evaluación social del proyecto y la ejecución conjunta del diseño de la ingeniería y las referidas obras.

11° Que, en otro orden de consideraciones, con el objeto de otorgar un nivel de servicio y seguridad a los usuarios acorde al desarrollo experimentado en el entorno de la concesión durante la vigencia de la misma, mediante decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, en lo que interesa para efectos del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria asumió la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras conjuntamente denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, singularizadas en las Tablas N° 5, N° 6 y N° 7 del citado decreto supremo.

12° Que en dicho contexto, mediante Carta IF 25 - 2021, de fecha 18 de agosto de 2021, y en virtud de lo establecido en el N° 6 del decreto supremo MOP N° 9 de 2018 y lo dispuesto en el numeral 2.1 de la resolución DGC (exenta) N° 13, de fecha 30 de marzo de 2021, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 156 de 2021, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que el proceso de licitación privada realizado para la ejecución de un subconjunto de 62 obras de aquellas indicadas en el considerando precedente fue declarado desierto, debido a que las ofertas económicas recibidas superaron el monto máximo fijado para el proceso de licitación. Atendido lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7.3 del decreto supremo MOP N° 9 de 2018, la Sociedad Concesionaria desarrolló un segundo proceso de licitación para la ejecución de dicho grupo de obras, pero con una priorización de las mismas de conformidad con lo establecido en el citado numeral 6.7.3.

Dicho segundo proceso, de conformidad con lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF GC N° 87/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, resultó exitoso, dando origen al contrato de construcción adjunto a la Carta IF 29 - 2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, para la ejecución de 58 obras de aquellas referidas en el párrafo precedente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.7.3 del decreto supremo MOP N° 9 de 2018.

13° Que del mismo modo, mediante Carta IF 05 - 2022, de fecha 1 de febrero de 2022, y en virtud de lo establecido en el N° 6 del decreto supremo MOP N° 9 de 2018 y lo dispuesto en el numeral 2.2 de la resolución DGC (exenta) N° 13, de fecha 30 de marzo de 2021, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 156 de 2021, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que el proceso de licitación privada realizado para la ejecución de un subconjunto de 19 obras de aquellas indicadas en el considerando 11° del presente acto administrativo fue declarado desierto, debido a que la oferta económica recibida excedió el monto máximo fijado para el proceso de licitación. Atendido lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7.3 del decreto supremo MOP N° 9 de 2018, la Sociedad Concesionaria desarrolló un segundo proceso de licitación para la ejecución de dicho grupo de obras, pero con una priorización de las mismas de conformidad con lo establecido en el citado numeral 6.7.3.

Dicho segundo proceso, de conformidad con lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF GC N° 46/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, resultó exitoso, dando origen al contrato de construcción adjunto a la Carta IF 12 - 2022, de fecha 30 de marzo de 2022, para la ejecución de 10 obras de aquellas referidas en el párrafo precedente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.7.3 del decreto supremo MOP N° 9 de 2018.

14° Que dada la necesidad de brindar mejoras y proporcionar mayor seguridad a la infraestructura vial, al tránsito vehicular y peatonal del contrato, para disminuir las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones en la vía expresa, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la concesión, el MOP ha estimado de interés público disponer la ejecución de un subconjunto de 7 obras de aquellas indicadas en el considerando 11° del presente acto administrativo, las cuales, en virtud de la aplicación del procedimiento de priorización de obras establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.7.3 del decreto supremo MOP N° 9 de 2018, no quedaron contenidas en los contratos de construcción a que hacen referencia el segundo párrafo del considerando 12° del presente decreto supremo y el segundo párrafo del considerando 13° precedente.

15° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 8° y 14° precedentes, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en los términos indicados en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, con el objeto de disponer, en lo sustancial:

i) El desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”.

ii) La ejecución, conservación, mantención y operación de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”.

iii) La ejecución, conservación, mantención y operación de las 7 obras normativas y de servicialidad que se indican en el citado Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, en adelante conjuntamente denominadas “Obras Normativas y de Servicialidad”.

iv) La extensión del periodo de conservación y mantención del “Área de Descanso Provisoria” en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur, implementada en virtud de lo establecido en la resolución DGC (exenta) N° 2.228 de 2020, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 149 de 2021.

Para efectos de lo señalado precedentemente, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023 antes señalado el Inspector Fiscal adjuntó el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto”, los respectivos términos de referencia y los presupuestos correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su conformidad con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el oficio antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023.

16° Que mediante Carta IF 15 - 2023, de fecha 10 de mayo de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones contenidos en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio. Adicionalmente, ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, sujeto a la condición de que las compensaciones que se acuerden en el convenio que al efecto suscribirán las partes sean cumplidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023 antes señalado.

17° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 4.645 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 11 de mayo de 2023, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones de la

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones detalladas en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se señalan, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta IF 15 - 2023, de fecha 10 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior, recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público expuestas en el citado Oficio Ord. N° 4.645 / EXPL. CO-TE / 2023.

18° Que mediante Oficio Ord. N° 072, de fecha 22 de mayo de 2023, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del decreto supremo correspondiente, para efectos de disponer la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referida en el considerando 15° del presente acto administrativo, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.645 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 11 de mayo de 2023.

19° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, a que hace referencia el considerando 15° del presente decreto supremo, involucran nuevas inversiones y mayores gastos y costos para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes.

20° Que, en otro orden de ideas, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas dispone que las respectivas bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, pudiendo hacerlo para uno o varios de esos factores a la vez. En el caso del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, el artículo 1.13.4 de sus Bases de Licitación establece que el concesionario podrá solicitar, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas máximas establecidas en las Bases de Licitación, del sistema de cobro que estuviere utilizando y de la relocalización de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con consulta al Ministerio de Hacienda.

21° Que, en dicho contexto, en base a un trabajo conjunto realizado entre las partes con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones y disminuir el aumento de la carga económica para los usuarios de la concesión, mediante Carta IF 36 - 2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco” solicitó formalmente al Inspector Fiscal la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario del contrato de concesión para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, proponiendo, en lo sustancial, que durante el primer semestre del año 2023 no se aplique a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplique un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se apliquen las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones para dicho año. Lo anterior, considerando como hecho sobreviniente que lo fundaba, la necesidad de adecuar el sistema de reajuste de tarifas al contexto social y económico que enfrentaba el país a fines del año 2022, toda vez que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, a noviembre de 2022, alcanzó un 13,3%, lo que generaría, para el año 2023, el incremento tarifario más alto registrado en los últimos 20 años.

22° Que mediante Oficio Ord. N° 4.349 / EXPL. CO-TE / 2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Inspector Fiscal (S) informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto de la propuesta de la Sociedad Concesionaria contenida en su Carta IF 36 - 2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

23° Que el Ministerio de Obras Públicas estimó conveniente aceptar la propuesta de revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario efectuada por la Sociedad Concesionaria

en su Carta IF 36 - 2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones, el cual ha permitido el desarrollo de infraestructura de calidad en el marco de una asociación público-privada. Lo anterior se fundó, en complemento a las razones expuestas por la Sociedad Concesionaria en la citada carta, en que el hecho de aplicar la totalidad del reajuste tarifario que contempla el contrato de concesión para el primer semestre del año 2023, supondría un aumento considerable en la carga económica para los usuarios de la concesión, en un contexto en que la economía se expandirá a tasas bajo su potencial en el año 2023, según da cuenta el Informe de Política Monetaria del Banco Central de diciembre de 2022, en que la economía chilena entraría en recesión con una caída del PIB de entre un -1,75% y -0,75%, y en que el índice real de remuneraciones del mes de diciembre de 2022 experimentó una caída, en doce meses, de -1,7%, según la información contenida en la Edición N° 289 del Boletín Estadístico de Índices de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra del Instituto Nacional de Estadísticas.

24° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 20° a 23° precedentes, mediante Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aceptó la revisión de la fórmula de reajuste tarifario de, entre otras, la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”.

Dicho decreto supremo estableció, en lo sustancial: (i) que durante el primer semestre del año 2023 no se aplicará a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplicará un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se aplicarán las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones para dicho año; y (ii) que lo señalado en el numeral (i) anterior se implementaría en los términos y condiciones generales que se indican en el citado decreto supremo, y que las condiciones particulares de dicha revisión serían materia de un convenio que al efecto suscribirían las partes.

25° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que “Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.

26° Que atendido lo señalado en los considerandos 19°, 24° y 25° precedentes, con fecha 19 de mayo de 2023 las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 9 del contrato de concesión, en el cual se establecen las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, y se establecen las condiciones particulares de la revisión tarifaria materia del decreto supremo MOP N° 217 de 2022 para el contrato de concesión.

27° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos indicados en el considerando 15° del presente acto administrativo, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 9 del contrato de concesión, de fecha 19 de mayo de 2023.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en el presente N° 1.

#### 1.1. Descripción

El proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” deberá ser desarrollado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los términos de referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal, los cuales se entiende que forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva antes señalado deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del referido Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, el proyecto de ingeniería definitiva singularizado en el párrafo precedente sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe de conformidad con lo establecido en el presente N° 1.

1.2. Plazos máximos de entrega y revisión del proyecto de ingeniería definitiva

a) El plazo máximo para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, del informe de Ingeniería de Detalle del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” materia del presente N° 1, será el que se fija en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1:  
 Plazos de desarrollo y revisión  
 “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Ingeniería de Detalle	90	30	15	15

b) El plazo máximo indicado en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 1 anterior, se contará a partir de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

c) El informe señalado en el Cuadro N° 1 precedente deberá ser revisado por el Inspector Fiscal en el plazo máximo que se singulariza en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contado desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar el informe de Ingeniería de Detalle del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, dentro del mismo plazo antes señalado. En caso de existir observaciones, éstas deben ser comunicadas por escrito por el Inspector Fiscal, en una misma y única oportunidad, dentro del mismo plazo señalado en la columna del título “Plazo de Revisión 1”. La Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe de Ingeniería de Detalle en el plazo máximo que se singulariza en la columna del título “Plazo de Corrección 1” del Cuadro N° 1, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en el plazo máximo que se singulariza en la columna del título “Plazo de Revisión 2” del Cuadro N° 1, contado desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el informe de Ingeniería de Detalle dentro del mismo plazo que se singulariza en la columna del título “Plazo de Revisión 2” del Cuadro N° 1. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará la multa establecida en la letra g) del presente numeral 1.2, salvo que hubiera plazo pendiente para la entrega del citado “Informe de Correcciones”, que será la fecha límite para subsanar las observaciones.

e) Una vez aprobado el informe de Ingeniería de Detalle del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobarlo. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación del informe de Ingeniería de Detalle antes señalado. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra f) siguiente.

f) En caso de que la fecha de entrega del informe de Ingeniería de Detalle del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, supere el plazo máximo indicado en el presente numeral 1.2, o en caso de atraso en la entrega del informe de



correcciones, o en caso de atraso en la entrega del informe refundido, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada informe atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

g) En caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en la letra d) del presente numeral 1.2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

### 1.3. Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” materia del presente N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, una garantía por un monto equivalente al 5% del valor definitivo que se fija en el numeral 4.1 del presente decreto supremo.

Dicha garantía podrá estar constituida por una boleta bancaria de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 1.3 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, o hasta que se hubiera verificado la aprobación del mismo, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria dispuestas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable, en relación con el “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”. En caso de que el MOP hiciera efectiva la garantía exigida en el presente numeral 1.3, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.3.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 1.3, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener y operar las siguientes obras: i) la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”; y ii) las obras denominadas “Obras Normativas y de Servicialidad” que se individualizan en el Cuadro N° 2

siguiente. Lo anterior, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 2.

Cuadro N° 2  
Obras Normativas y de Servicialidad

Obra
Pasarela Peatonal Sector Pidima km 580,500
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA
Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada
Puente Quepe Oriente
Puente HUILQUILCO Poniente
Atraveso Ercilla – Traiguén

No obstante, lo establecido en el primer párrafo del presente N° 2, la ejecución de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” estará condicionada a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 4.3 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral vii. del citado numeral 4.3.

### 2.1. Descripción

La obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, señalada en el numeral i) del primer párrafo del presente N° 2, deberá ser ejecutada por la Sociedad Concesionaria de conformidad con el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” que se desarrolle en virtud de lo establecido en el N° 1 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

Las “Obras Normativas y de Servicialidad”, señaladas en el numeral ii) del primer párrafo del presente N° 2, deberán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad con los proyectos de ingeniería definitiva N° 1, N° 3, N° 12, N° 13, N° 18 y N° 21 de los denominados “PID Obras Normativas” aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 3.828 / PMOC CO-TE / 2022, de fecha 9 de febrero de 2022, y de conformidad con el proyecto de ingeniería definitiva N° 1 de los denominados “PID Obras de Servicialidad” aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 3.641 / PMOC CO-TE / 2021, de fecha 4 de octubre de 2021, los cuales fueron desarrollados en virtud de lo establecido en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018.

La ejecución, conservación, mantención y operación de las obras señaladas en los numerales i) y ii) del primer párrafo del presente N° 2, deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención y operación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2, en todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto supremo, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

### 2.2. Cronogramas de obras

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las cotizaciones a que hace referencia el numeral 4.3 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma con el detalle de las actividades que desarrollará para efectos de dar cumplimiento al plazo establecido en el primer párrafo del numeral 2.3 siguiente. Asimismo, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma con el detalle de las actividades que desarrollará para efectos de dar cumplimiento al plazo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.3 siguiente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para revisar cada uno de los cronogramas presentados, contado desde la fecha de recepción del cronograma respectivo, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso de que el cronograma sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para corregirlo, teniendo el Inspector Fiscal un plazo máximo de 5 días hábiles para revisarlo, contado desde la recepción del mismo, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso de que el cronograma sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido cronograma.

En caso de atraso en las entregas de los cronogramas, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada cronograma o corrección con atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### 2.3. Plazos máximos para la ejecución y habilitación de las obras

El plazo máximo para la ejecución de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, señalada en el numeral i) del primer párrafo del presente N° 2, y su habilitación al uso público, será de 10 meses, contado a partir de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de las cotizaciones a que hace referencia el numeral 4.3 del presente decreto supremo.

El plazo máximo para la ejecución de las “Obras Normativas y de Servicialidad” señaladas en el numeral ii) del primer párrafo del presente N° 2, y su habilitación al uso público, será de 17 meses, contado a partir de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos máximos establecidos en los párrafos precedentes, le será aplicable la multa señalada en la letra c) del numeral 2.10 del presente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Se deja constancia que en el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2, causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o accidentes, atentados o actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o incendios, siempre que estos no sean atribuibles a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, que impidan el cumplimiento de los cronogramas señalados en el numeral 2.2 del presente decreto supremo o que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria o de los equipos o personal de los contratistas, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación del respectivo plazo máximo que se fija en el primer y/o segundo párrafo del presente numeral 2.3, según sea el caso. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de la obra respectiva, especificando las razones que la justifican y su extensión, debiendo acompañar un cronograma impactado, que refleje cómo los hechos en que funda su solicitud afectan las actividades contempladas en el respectivo cronograma aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del presente acto administrativo.

En caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones al cronograma y/o antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma señalado en el párrafo precedente. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar el cronograma y/o antecedentes corregidos.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma señalados en el párrafo anteprecedente, o desde la fecha de entrega de las correcciones a éstos si las hubiera, el Inspector Fiscal deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo máximo de 30 días antes señalado, se entenderá que aprueba la solicitud de ampliación de plazo por la totalidad del período solicitado.

En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, o en caso de que dicha solicitud se entienda aprobada, según lo señalado en el párrafo precedente, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

#### 2.4. Seguros de Construcción

a) Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras dispuestas en el presente N° 2 que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente acto administrativo, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 25.000 y deducible máximo de 1%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente a los valores definitivos que resulten de lo establecido en los numerales 4.3 y 4.4 del presente decreto supremo, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de las cotizaciones a que hace referencia el numeral 4.3 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, señalada en el numeral i) del primer párrafo del presente N° 2, se encuentra cubierta por las pólizas de seguros indicadas en el párrafo precedente, siendo condición para el inicio de la ejecución de la referida obra. A su vez, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las “Obras Normativas y de Servicialidad” señaladas en el numeral ii) del primer párrafo del presente N° 2 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros indicadas en el párrafo precedente, siendo condición para el inicio de la ejecución de las mismas.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

b) Las pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán las obras dispuestas en el presente N° 2, durante su ejecución y hasta su recepción por el Inspector Fiscal, deberán incluir la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos.

En caso de que las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar tal situación al Inspector Fiscal, mediante, al menos, tres cartas de compañías de seguro. Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la presentación de las respectivas pólizas de seguro por catástrofe o endosos a los que hace referencia la letra a) precedente.

En caso de que se verifique la circunstancia señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una póliza de seguro independiente para cubrir, durante el período de ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2, los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, la que deberá cumplir con los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.6.14 de las Bases de Licitación en todo lo que les sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las obras individualizadas en los numerales i) y ii) del primer párrafo del presente N° 2 se encuentran cubiertas por la póliza de seguro independiente antes señalada, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere acreditado ante el Inspector Fiscal que las compañías de seguro no ofrecen cobertura por disturbios populares y actos maliciosos en la póliza de catástrofe, de conformidad con lo señalado en el párrafo anteprecedente. Lo anterior, será requisito para el inicio de la ejecución de las obras respectivas.

c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite lo establecido en las letras a) y/o b) anteriores, según corresponda, en los plazos establecidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 2.5. Garantías de Construcción

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución de las obras dispuestas en el presente

N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal dos garantías de construcción, una por un monto equivalente al 5% del valor total definitivo que resulte de lo establecido en el numeral 4.3 del presente decreto supremo para la obra “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” señalada en el numeral i) del primer párrafo del presente N° 2, y una por un monto equivalente al 5% del valor total definitivo que se fija en el numeral 4.4 del presente decreto supremo para las “Obras Normativas y de Servicialidad” señaladas en el numeral ii) del primer párrafo del presente N° 2.

Para el caso de la obra “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, la garantía de construcción señalada en el párrafo precedente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las cotizaciones a que hace referencia el numeral 4.3 del presente decreto supremo. A su vez, para el caso de las “Obras Normativas y de Servicialidad”, la garantía de construcción respectiva deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial. Lo anterior, será condición para el inicio de la ejecución de las obras respectivas.

Cada una de las garantías de construcción materia del presente numeral 2.5 podrá estar constituida hasta por 10 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Las garantías de construcción materia del presente numeral 2.5 deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, o bien por sus accionistas o sus matrices, pagaderas a la vista, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. En el caso de las pólizas de seguro de garantía a Primer Requerimiento, éstas deberán tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

Cada una de las garantías de construcción materia del presente numeral 2.5 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días hábiles de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las respectivas obras, o hasta que se hubiera verificado la recepción de las mismas, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde que ésta lo solicite.

Las garantías de construcción materia del presente numeral 2.5 podrán ser cobradas por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria dispuestas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable, en relación con las obras materia del presente N° 2. En caso de que el MOP hiciera efectiva alguna de las garantías exigidas en el presente numeral 2.5, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP las garantías equivalentes, en Unidades de Fomento, a los montos señalados en el primer párrafo del presente numeral 2.5.

En caso de no entrega oportuna de las garantías de construcción exigidas en el presente numeral 2.5, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

## 2.6. Cambios de servicios y modificación de canales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997, en el caso de que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este cambio será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas será realizada a través de oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios, propietario, concesionario de servicio, asociación de canalistas o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, o bien no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el

Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de las obras que deriven de dichos proyectos aprobados, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros dentro del Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el contrato de concesión.

Una vez concluido cada cambio de servicio o modificación de canales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria requerir la recepción formal y por escrito de dicha obra, por parte del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, salvo que el cambio de servicio o modificación de canales haya sido realizado directamente por estos últimos. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar, mediante carta certificada, la recepción formal de la obra al respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas. En caso de que dicha solicitud no fuere atendida, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevamente, mediante carta certificada, la recepción formal de la obra al respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, debiendo mediar, al menos, 10 días entre ambas solicitudes. En caso de que el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas se negare a efectuar la recepción formal de la obra, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia al Inspector Fiscal, debiendo entregarle un documento en el que consten claramente copia de las cartas certificadas referidas precedentemente y las demás gestiones efectuadas para la obtención de la referida recepción, si las hubiere. En dicho documento deberán registrarse la totalidad de las comunicaciones escritas, ya sean cartas o correos electrónicos, intercambiadas entre la Sociedad Concesionaria y el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, en relación con la recepción de la obra respectiva.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP. En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de servicios o modificación de canales que se requieran para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2, deberán ser sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto

del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según sea el caso. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicios existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea ésta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de cambios de servicios o de modificación de canales a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas, o al tercero que ejecute el traslado o cambio respectivo, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta el monto máximo señalado en el numeral 4.8 del presente decreto supremo. En caso que se requiriese ejecutar cambios de servicios y canales para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2 por sobre el monto máximo establecido en el numeral 4.8 del presente acto administrativo, dicho exceso deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal y será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de la forma de pago de la misma, lo que quedará reflejado en un futuro acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, la forma de pago de los montos aprobados por el Inspector Fiscal será determinada según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez terminado cada cambio de servicio o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal un expediente que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo correspondiente, dentro de un plazo máximo de 60 días, contado desde la recepción de la obra por parte del propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas correspondiente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para aprobar o rechazar el expediente presentado, contado desde la recepción del mismo, debiendo dejar constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo, el expediente se entenderá aprobado. En caso de que el expediente sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para presentar al Inspector Fiscal el expediente corregido, quien tendrá un plazo de 15 días para aprobar o rechazar el expediente presentado, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso de que el expediente sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido expediente. En caso de atraso en la entrega de los expedientes de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada expediente o corrección que se entregue con atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el evento de que se produzcan atrasos en la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción de las obras que se vean afectadas. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de las respectivas obras, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

## 2.7. Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras dispuestas en el presente N° 2, serán de cargo y responsabilidad del MOP, y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria como parte de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el primer y segundo párrafo del numeral 2.1 del presente decreto supremo. La Sociedad Concesionaria, deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.

En caso que se requieran expropiaciones, el MOP deberá entregar los terrenos expropiados necesarios para la construcción de las obras que se ejecutarán en virtud de lo establecido en el presente decreto supremo, libres de ocupantes, y mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación u oficio, dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de las cotizaciones a que hace referencia el numeral 4.3 del presente decreto supremo, para el caso de la obra “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” señalada en el numeral i) del primer párrafo del presente N° 2, y dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, para el caso de las “Obras Normativas y de Servicialidad” señaladas en el numeral ii) del primer párrafo del presente N° 2.

## 2.8. Obligaciones en materia medioambiental y territorial

2.8.1. Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las obras dispuestas en el presente N° 2, con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 8.0, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados Versión 2.01, y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo que les fuera aplicable en razón del tipo de obra y los plazos comprometidos.

Se deja constancia que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 104, de fecha 16 de marzo de 2023, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, las obras señaladas en los numerales i) y ii) del primer párrafo del presente N° 2 no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.8.2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria ejecutar cualquier medida ambiental o territorial no contemplada en lo indicado en el numeral 2.8.1 precedente, que sea necesario realizar, en la etapa de construcción o en la etapa de explotación, en virtud de las obras materia del presente decreto supremo, y cuya ejecución sea autorizada previamente por el Inspector Fiscal de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos siguientes.

Los eventuales requerimientos ambientales y territoriales solo podrán consistir en medidas u obras no contempladas en lo indicado en el numeral 2.8.1 precedente, relacionadas o a consecuencia de las obras materia del presente decreto supremo.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la ejecución de las medidas u obras correspondientes a requerimientos ambientales o territoriales cuya ejecución sea aprobada por el Inspector Fiscal, y por concepto del desarrollo de las ingenierías o estudios necesarios para la implementación de dichas medidas u obras, serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente deba realizar la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de acuerdo al procedimiento establecido los párrafos siguientes, hasta el monto máximo señalado en el numeral 4.9 del presente decreto supremo.

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización del Inspector Fiscal para la ejecución de las medidas u obras correspondientes a eventuales requerimientos ambientales o territoriales a que hace referencia el presente numeral 2.8.2, y para el desarrollo de las ingenierías o estudios necesarios para la implementación de dichas medidas u obras, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Sociedad Concesionaria deberá enviar al Inspector Fiscal un detalle de las obras, medidas, ingenierías o estudios que se requiera ejecutar por concepto de requerimientos ambientales o territoriales no contemplados en lo indicado en el numeral 2.8.1 precedente, especificando los plazos de ejecución involucrados y los costos de implementación, debiendo



acompañar un mínimo de 3 cotizaciones de dichas obras, medidas, ingenierías y/o estudios, según sea el caso.

Para llevar a cabo el proceso de cotización de las ingenierías y/o estudios, el Inspector Fiscal deberá aprobar previamente los términos de referencia que deberá entregarle la Sociedad Concesionaria.

b) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de las cotizaciones y antecedentes que especifiquen el alcance de las ingenierías, estudios, obras y/o medidas, para autorizar, aprobar o rechazar, según corresponda, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la ejecución de la obra o medida respectiva y/o de su ingeniería o estudio en caso que corresponda, el respectivo presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios cuando correspondiere. En caso de rechazo por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 7 días hábiles, contado desde la fecha de la referida anotación en el Libro de Explotación u oficio, para enviar nuevas cotizaciones y/o mayores antecedentes que permitan precisar a cabalidad el alcance de las ingenierías, estudios, obras y/o medidas, según corresponda, teniendo el Inspector Fiscal un plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de las cotizaciones y/o antecedentes antes señalados, para autorizar, aprobar o rechazar, según corresponda, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la ejecución de la obra o medida respectiva y/o de su ingeniería o estudio en caso que corresponda, el respectivo presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios cuando correspondiere.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos establecidos en el párrafo precedente, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

c) El punto b) anterior podrá ser iterativo hasta que se precise a cabalidad el alcance de las ingenierías, estudios, obras y/o medidas, y se encuentre definida toda aquella información detallada en los puntos (i) y (ii) de la letra d) siguiente, que permita al Inspector Fiscal autorizar la ejecución de la obra o medida respectiva y/o de su ingeniería o estudio en caso que corresponda, y aprobar el respectivo presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios cuando correspondiere.

d) Al momento de autorizar la ejecución de la obra o medida respectiva y/o de su ingeniería o estudio en caso que corresponda, y aprobar la cotización y cronograma de ejecución, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello en el Libro de Explotación, debiendo informar: (i) el presupuesto aprobado para la ejecución de la obra o medida respectiva y/o de su ingeniería o estudio en caso que corresponda; y (ii) el cronograma de ejecución, informando también el o los procedimientos de recepción de cada obra o medida o para la totalidad de éstas, conforme a su naturaleza y envergadura.

La anotación en el Libro de Explotación señalada en el párrafo precedente deberá ser firmada en conjunto por el Inspector Fiscal y el representante de la Sociedad Concesionaria.

e) Se deja constancia que el monto máximo que podrá alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por los conceptos señalados en el presente numeral 2.8.2, será el establecido en el numeral 4.9 del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal no podrá aprobar cotizaciones por una sumatoria total que exceda el monto máximo establecido en el numeral 4.9 del presente decreto supremo, y la Sociedad Concesionaria no estará obligada a implementar medidas u obras correspondientes a eventuales requerimientos ambientales o territoriales por un monto superior al monto máximo referido anteriormente.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por los conceptos señalados en el presente numeral 2.8.2 serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente deba realizar la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en las letras precedentes del presente numeral 2.8.2, con el tope máximo establecido en el numeral 4.9 del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal deberá, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes calendario, remitir un informe a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda con un resumen de los montos comprometidos mediante este procedimiento en el mes anterior, y del total acumulado por el mismo concepto.

2.8.3. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las respectivas obras que trata el presente decreto supremo, la correcta ejecución de todas las obras y medidas que deban ser realizadas durante su etapa de construcción por concepto de eventuales requerimientos ambientales y territoriales, cuya ejecución hubiere sido autorizada por el Inspector Fiscal.

2.8.4. En caso de atraso en la ejecución de alguna medida ambiental o territorial que sea necesario ejecutar en la etapa de explotación de las obras dispuestas en el presente decreto supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso respecto al cronograma de ejecución aprobado por el Inspector Fiscal según lo señalado en el numeral (ii) del numeral 2.8.2 d) del presente decreto supremo, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.8.5. En el evento de que se produzcan atrasos en la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2, derivados de la implementación de las medidas ambientales y territoriales materia del numeral 2.8.2 del presente decreto supremo, por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción de las obras que se vean afectadas. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de las respectivas obras, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

## 2.9. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V “Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por decreto supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

## 2.10. Término de las obras, recepción por parte del MOP y habilitación al uso público

Una vez finalizada la ejecución de alguna de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2, se procederá a la recepción individual de dicha obra de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra respectiva. Este último, en un plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato y autorizará su habilitación al uso público, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el presente decreto supremo y en el respectivo proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Inspector Fiscal, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser menor a 5 días hábiles ni mayor a 10 días hábiles. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la letra c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar la respectiva obra.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra y autorizará su habilitación al uso público, dejando constancia de ello mediante anotación

en el Libro de Explotación u oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y el Inspector Fiscal recepcione la obra y autorice su habilitación al uso público, sin perjuicio de la multa señalada en la letra c) siguiente.

c) En caso que alguna de las obras dispuestas en el presente N° 2 no fuere ejecutada y habilitada al uso público dentro del respectivo plazo máximo establecido en el primer o segundo párrafo del numeral 2.3 del presente decreto supremo, según corresponda, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada obra atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para inspeccionar y verificar la obra, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

d) Transcurridos 90 días desde que la obra sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un “Informe Final”, que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. En caso de que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, contado desde la recepción del mismo. En caso de que el Informe Final sea nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo subsiguiente.

En caso de que el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimientos dentro del respectivo plazo de revisión, el Informe Final se entenderá aprobado.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

e) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built de la respectiva obra, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

## 2.11. Conservación, mantención y operación de las obras

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención y operación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2.

La obligación de conservar, mantener y operar cada una de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2 regirá, para cada una de las obras, a partir de la fecha en que la obra respectiva sea recepcionada por el Inspector Fiscal de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2.10 del presente decreto supremo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, a más tardar junto con la solicitud de recepción de cada una de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la obra respectiva de acuerdo a las actividades y frecuencias detalladas en el documento “Costos, actividades y frecuencias de conservación” adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal, el cual se entiende que forma parte integrante del presente decreto supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso de que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en las entregas de las actualizaciones del Programa General de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo Anual, o de las correcciones a éstos si las

hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 2.12. Seguros de Explotación

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, a partir de la recepción de cada una de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2, la obra respectiva se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de la respectiva obra, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra respectiva se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas en el presente numeral 2.12, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 2.13. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantención y operación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en particular la regulación establecida en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 149, de fecha 6 de agosto de 2021, y su modificación dispuesta en el N° 6 del decreto supremo MOP N° 183, de fecha 27 de octubre de 2022, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá conservar y mantener el “Área de Descanso Provisoria”, materia del decreto supremo MOP N° 149 de 2021, hasta la fecha de recepción de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, que se ejecute en virtud de lo establecido en el N° 2 del presente Decreto Supremo, o hasta la fecha de término del contrato de concesión, lo que ocurra primero.

En razón de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, a que se refiere el N° 4 del decreto supremo MOP N° 149 de 2021, hasta la fecha en que cese la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener el “Área de Descanso Provisoria” por el cumplimiento del plazo establecido en el párrafo precedente.

4. Establécese que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 15 - 2023, de fecha 10 de mayo de 2023, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente Decreto Supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

4.1. Por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, materia del N° 1 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 1.860 (mil ochocientos sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA, de acuerdo al presupuesto adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.

4.2. Por concepto de administración y control del desarrollo del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 124,62 (ciento veinticuatro coma sesenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA, equivalente al 6,7% del monto establecido en el numeral 4.1 precedente.

4.3. Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, señalada en el numeral i) del primer párrafo del N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 60.000 (sesenta mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto corresponderá a la cotización por menor valor que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales i. a viii. siguientes, con el tope máximo establecido en el párrafo precedente.

i. Dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el informe de Ingeniería de Detalle del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” materia del N° 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, tres cotizaciones de empresas constructoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que se encuentren inscritas en Primera o Segunda Categoría en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, con especialidad en 3.O.C “Pavimentos” y 6.O.C. “Obras de Arquitectura”. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acredite la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

ii. Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten al “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” materia del N° 1 del presente decreto supremo que apruebe el Inspector Fiscal, y contener o considerar al menos las siguientes condiciones mínimas: (a) detalle de los precios unitarios por partida; (b) cronograma de construcción de las obras; y (c) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses.

iii. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes del presente numeral 4.3, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiere presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal dentro del mismo plazo establecido en el numeral i. del presente numeral 4.3.

iv. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

v. En caso de que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, o que, habiéndose solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas no se hubieren recibido cotizaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en los mismos términos y condiciones establecidos en los numerales precedentes del presente numeral 4.3, solicitar nuevas cotizaciones de empresas constructoras, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal. Dichas cotizaciones deberán ser solicitadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal le hubiere informado a la Sociedad Concesionaria el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente o desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria le hubiere informado al Inspector Fiscal que no se recibieron cotizaciones anteriormente, según sea el caso.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las nuevas cotizaciones dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la última de ellas. Con todo, el plazo máximo que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones al Inspector Fiscal será de 30 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal le hubiere informado el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente o desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria le hubiere informado al Inspector Fiscal que no se recibieron cotizaciones anteriormente, según sea el caso, debiendo en dicha oportunidad presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las cotizaciones que hubiere recibido hasta dicha fecha.

vi. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de las cotizaciones referidas en el segundo párrafo del numeral v. anterior, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

vii. En caso de rechazo por parte del Inspector Fiscal de la totalidad de las nuevas cotizaciones recibidas, o en caso de que la Sociedad Concesionaria no hubiere recibido nuevas cotizaciones de empresas constructoras, lo que deberá informar al Inspector Fiscal dentro del mismo plazo máximo señalado en el segundo párrafo del numeral v. del presente numeral 4.3,

debiendo acreditar que solicitó cotizaciones a un mínimo de 5 empresas, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener y operar la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto, con excepción de los montos asociados al desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva correspondiente, conforme a los valores indicados en los numerales 4.1 y 4.2 del presente decreto supremo. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

viii. En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.4. Por concepto de la ejecución de las “Obras Normativas y de Servicialidad” señaladas en el numeral ii) del primer párrafo del N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 479.180 (cuatrocientas setenta y nueve mil ciento ochenta Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al desglose que se indica en el Cuadro N° 3 siguiente. Lo anterior, de acuerdo a los presupuestos adjuntos al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.

Cuadro N° 3  
Costos de ejecución de las Obras Normativas y de Servicialidad

Obra	Monto total
Pasarela Peatonal Sector Pidima km 580,500	UF 55.967
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA	UF 57.248
Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400	UF 56.016
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada	UF 78.322
Puente Quepe Oriente	UF 134.186
Puente Huilquilco Poniente	UF 65.827
Atravesio Ercilla – Traiguén	UF 31.614

4.5. Por concepto de administración y control de la ejecución de las obras dispuestas en el N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto, en Unidades de Fomento, equivalente al 6,7% de los valores definitivos que resulten de lo señalado en los numerales 4.3 y 4.4 precedentes, con un tope máximo de UF 36.125,06 (treinta y seis mil ciento veinticinco coma cero seis Unidades de Fomento), neto de IVA.

4.6. Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, y la póliza de seguro independiente para cubrir los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, en caso que corresponda, durante la ejecución de las obras dispuestas en el N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 5.300 (cinco mil trescientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

4.7. Por concepto de boletas bancarias de garantía o pólizas de seguro de garantía, durante el desarrollo del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur” materia del N° 1 del presente decreto supremo y durante la ejecución de las obras dispuestas en el N° 2 del presente decreto administrativo, se fija el monto máximo de UF 533 (quinientas treinta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión de la boleta de garantía o de la póliza de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

4.8. Por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la construcción de las obras que se ejecuten en virtud de lo dispuesto en el N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 40.000 (cuarenta mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los respectivos comprobantes de pago, previa aprobación del

Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2.6 del presente decreto supremo.

4.9. Por concepto de las medidas ambientales y territoriales materia del numeral 2.8.2 del presente Decreto Supremo, se fija el monto total máximo de UF 4.800 (cuatro mil ochocientos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los respectivos comprobantes de pago, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2.8.2 del presente decreto supremo.

4.10. Por concepto de costos de conservación, mantención y operación de las obras que se ejecuten en virtud de lo dispuesto en el N° 2 del presente decreto supremo, incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, se fijan, por obra, los montos mensuales, netos de IVA, acordados a suma alzada, que se indican en el Cuadro N° 4 siguiente, de acuerdo al detalle incluido en el documento “Costos, actividades y frecuencias de conservación” adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.

Cuadro N° 4  
Costos de conservación, mantención y operación, incluyendo seguros

Obra	Monto mensual
Área de Descanso Definitiva en el km. 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur	UF 1.054,71
Pasarela Peatonal Sector Pidima km 580,500	UF 64,35
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA	UF 97,60
Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400	UF 73,45
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada	UF 75,88
Puente Quepe Oriente	UF 56,75
Puente HUILQUILCO Poniente	UF 58,36
Atravesio Ercilla – Traiguén	UF 77,35

Cada uno de los montos señalados en el Cuadro N° 4 precedente regirá durante los primeros 12 meses, contados desde la fecha de recepción de la obra respectiva. Para el cálculo del monto por este concepto que regirá durante los 12 meses siguientes para cada obra, el monto señalado en el Cuadro N° 4 anterior para la obra respectiva se deberá reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará, en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Se deja constancia que para el mes de recepción de cada una de las obras, el respectivo monto mensual a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra respectiva se encuentre habilitada al uso público.

4.11. Por concepto de las labores de conservación y mantención del “Área de Descanso Provisoria” materia del Decreto Supremo MOP N° 149 de 2021, que se regulan en el N° 3 del presente decreto supremo, se fija el monto mensual, acordado a suma alzada, de UF 329 (trescientas veintinueve Unidades de Fomento), neto de IVA, de acuerdo al detalle que se adjunta al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.

El monto señalado en el párrafo precedente será reconocido mensualmente por todo el periodo que medie entre: (i) el día siguiente a la fecha de cumplimiento del plazo máximo establecido en el N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 183 de 2022, esto es, el día 30 de septiembre de 2023; y (ii) la fecha en que cese la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener el “Área de Descanso Provisoria” por el cumplimiento del plazo establecido en el primer párrafo del N° 3 del presente decreto supremo; ambos días incluidos.

Con todo, tanto para el primer mes como para el último mes en que se reconozca dicho concepto, el monto mensual señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.11 se deberá ajustar proporcionalmente de acuerdo a la fracción del mes en que efectivamente el “Área de Descanso Provisoria” estuvo habilitada.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto del desmontaje y traslado de las instalaciones del “Área de Descanso Provisoria”, adicional al ya reconocido por dicho concepto en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 149 de 2021.

4.12. Por concepto de los costos en que hubiere incurrido la Sociedad Concesionaria y aquellos costos en que deba incurrir en lo sucesivo para financiar los análisis legales que

requieran sus garantes, y del costo o valor del otorgamiento del consentimiento o autorización por parte de estos últimos, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente para la suscripción del convenio que se aprueba en el N° 8 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice o hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

5. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, gastos y costos, ya sean de construcción, operación o mantenimiento, señalados en el N° 4 anterior, recibirá el tratamiento que contempla para dicho impuesto el Convenio Ad - Referéndum N° 9 que se aprueba en el N° 8 del presente decreto supremo.

6. Déjase constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

7. Déjase constancia que, mediante Carta IF 15 - 2023, de fecha 10 de mayo de 2023, "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se indican en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, lo cual se dispone en el presente decreto supremo.

8. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 9 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", de fecha 19 de mayo de 2023, celebrado entre la Dirección General de Concesiones Obras Públicas, representada por su Directora General (S), María de los Ángeles Vargas Manríquez, y "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don José Ricardo González Concha y por don Pablo Anguita Mackay, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 9  
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO"**

En Santiago de Chile, a 19 días del mes de mayo de 2023, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Directora General (S), María de los Ángeles Vargas Manríquez, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", Rut N° 96.869.650-5, representada por don José Ricardo González Concha, Cédula de Identidad N° 11.211.116-6, y por don Pablo Anguita Mackay, Cédula de Identidad N° 11.625.567-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo N° 5630, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.**

1.1 "Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", adjudicado por decreto supremo MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, en adelante el "contrato de concesión".

1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos



de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

1.3 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.4 En virtud del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes con el objeto de brindar mejoras y proporcionar mayor seguridad a la infraestructura vial, al tránsito vehicular y peatonal del contrato, mediante Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en los términos indicados en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, con el objeto de disponer, en lo sustancial:

a) El desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”.

b) La ejecución, conservación, mantención y operación de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”.

c) La ejecución, conservación, mantención y operación de las 7 obras conjuntamente denominadas “Obras Normativas y de Servicialidad”, señaladas en el citado Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023.

d) La extensión del periodo de conservación y mantención del “Área de Descanso Provisoria” en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur, implementada en virtud de lo establecido en la resolución DGC (exenta) N° 2.228 de 2020, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 149 de 2021.

1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes.

1.6 En otro orden de ideas, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas dispone que las respectivas bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, pudiendo hacerlo para uno o varios de esos factores a la vez. En el caso del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, el artículo 1.13.4 de sus Bases de Licitación establece que el concesionario podrá solicitar, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas máximas establecidas en las Bases de Licitación, del sistema de cobro que estuviere utilizando y de la relocalización de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con consulta al Ministerio de Hacienda.

1.7 En dicho contexto, en base a un trabajo conjunto realizado entre las partes, mediante Carta IF 36 - 2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario del contrato de concesión para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, proponiendo, en lo sustancial, que durante el primer semestre del año 2023 no se aplique a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplique un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de

fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se apliquen las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones para dicho año. Lo anterior, considerando como hecho sobreviniente que lo fundaba, la necesidad de adecuar el sistema de reajuste de tarifas al contexto social y económico que enfrentaba el país a fines del año 2022, toda vez que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, a noviembre de 2022, alcanzó un 13,3%, lo que generaría, para el año 2023, el incremento tarifario más alto registrado en los últimos 20 años.

1.8 Con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones, el cual ha permitido el desarrollo de infraestructura de calidad en el marco de una asociación público-privada, el MOP estimó conveniente aceptar la propuesta referida en el numeral 1.7 precedente, lo cual fue formalizado mediante decreto supremo MOP N° 217, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Dicho decreto supremo, que acepta la revisión de la fórmula de reajuste tarifario de, entre otras, la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, estableció, en lo sustancial: (i) que durante el primer semestre del año 2023 no se aplicará a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplicará un reajuste de sólo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se aplicarán las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones para dicho año; y (ii) que lo señalado en el numeral (i) anterior se implementaría en los términos y condiciones generales que se indican en el citado decreto supremo, y que las condiciones particulares de dicha revisión serían materia de un Convenio que al efecto suscribirían las partes.

1.9 Atendido lo señalado en los numerales 1.5 y 1.8 precedentes, las partes han convenido las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

**SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A LAS MODIFICACIONES INFORMADAS EN EL OFICIO ORD. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023 DEL INSPECTOR FISCAL.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las partes acuerdan las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 Por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, a que hace referencia la letra a) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 1.860 (mil ochocientos sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

2.2 Por concepto de administración y control del desarrollo del “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 124,62 (ciento veinticuatro coma sesenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA, equivalente al 6,7% del monto establecido en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, a que hace referencia la letra b) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto máximo de UF 60.000 (sesenta mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto corresponderá a la cotización por menor valor que apruebe el Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 4.3 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.

2.4 Por concepto de la ejecución de las “Obras Normativas y de Servicialidad” referidas en la letra c) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto total y definitivo, acordado a

suma alzada, de UF 479.180 (cuatrocientas setenta y nueve mil ciento ochenta Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al desglose que se indica en la Tabla N° 1 siguiente.

Tabla N° 1  
Costos de ejecución de las Obras Normativas y de Servicialidad

Obra	Monto total
Pasarela Peatonal Sector Pidima km 580,500	UF 55.967
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA	UF 57.248
Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400	UF 56.016
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada	UF 78.322
Puente Quepe Oriente	UF 134.186
Puente HUILQUILCO Poniente	UF 65.827
Atraveso Ercilla – Traiguén	UF 31.614

2.5 Por concepto de administración y control de la ejecución de las obras referidas en las letras b) y c) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto, en Unidades de Fomento, equivalente al 6,7% de los valores definitivos que resulten de lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 precedentes, con un tope máximo de UF 36.125,06 (treinta y seis mil ciento veinticinco coma cero seis Unidades de Fomento), neto de IVA.

2.6 Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, y la póliza de seguro independiente para cubrir los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, en caso que corresponda, durante la ejecución de las obras referidas en las letras b) y c) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto máximo de UF 5.300 (cinco mil trescientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

2.7 Por concepto de boletas bancarias de garantía o pólizas de seguro de garantía, durante el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva indicado en la letra a) del numeral 1.4 del presente Convenio y durante la ejecución de las obras referidas en las letras b) y c) del citado numeral, se fija el monto máximo de UF 533 (quinientas treinta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión de la boleta de garantía o de la póliza de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

2.8 Por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la construcción de las obras referidas en las letras b) y c) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto máximo de UF 40.000 (cuarenta mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los respectivos comprobantes de pago, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.

2.9 Por concepto de las medidas ambientales y territoriales materia del numeral 2.8.2 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, se fija el monto total máximo de UF 4.800 (cuatro mil ochocientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los respectivos comprobantes de pago, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2.8.2 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.

2.10 Por concepto de costos de conservación, mantención y operación de las obras referidas en las letras b) y c) del numeral 1.4 del presente Convenio, incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, se fijan, por obra, los montos mensuales, netos de IVA, acordados a suma alzada, que se indican en la Tabla N° 2 siguiente.

Tabla N° 2:  
Costos de conservación, mantención y operación, incluyendo seguros

Obra	Monto mensual
Área de Descanso Definitiva en el km. 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur	UF 1.054,71
Pasarela Peatonal Sector Pidima km 580,500	UF 64,35
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA	UF 97,60
Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400	UF 73,45
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada	UF 75,88
Puente Quepe Oriente	UF 56,75
Puente Huilquillo Poniente	UF 58,36
Atraveso Ercilla – Traiguén	UF 77,35

Cada uno de los montos señalados en la Tabla N° 2 precedente regirá durante los primeros 12 meses, contados desde la fecha de recepción de la obra respectiva. Para el cálculo del monto por este concepto que regirá durante los 12 meses siguientes para cada obra, el monto señalado en la Tabla N° 2 anterior para la obra respectiva se deberá reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará, en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Se deja constancia que para el mes de recepción de cada una de las obras, el respectivo monto mensual a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra respectiva se encuentre habilitada al uso público.

2.11 Por concepto de las labores de conservación y mantención del “Área de Descanso Provisoria” a que se refiere la letra d) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto mensual, acordado a suma alzada, de UF 329 (trescientas veintinueve Unidades de Fomento), neto de IVA.

El monto señalado en el párrafo precedente será reconocido mensualmente por todo el periodo que medie entre: (i) el día siguiente a la fecha de cumplimiento del plazo máximo establecido en el N° 6 del decreto supremo MOP N° 183 de 2022, esto es, el día 30 de septiembre de 2023; y (ii) la fecha en que cese la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener el “Área de Descanso Provisoria” por el cumplimiento del plazo establecido en el primer párrafo del N° 3 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023; ambos días incluidos.

Con todo, tanto para el primer mes como para el último mes en que se reconozca dicho concepto, el monto mensual señalado en el primer párrafo del presente numeral 2.11 se deberá ajustar proporcionalmente de acuerdo a la fracción del mes en que efectivamente el “Área de Descanso Provisoria” estuvo habilitada.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto del desmontaje y traslado de las instalaciones del “Área de Descanso Provisoria”, adicional al ya reconocido por dicho concepto en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 149 de 2021.

2.12 Por concepto de los costos en que hubiere incurrido la Sociedad Concesionaria y aquellos costos en que deba incurrir en lo sucesivo para financiar los análisis legales que requieran sus garantes, y del costo o valor del otorgamiento del consentimiento o autorización por parte de estos últimos, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente para la suscripción del presente convenio, se fija el monto máximo de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice o hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

2.13 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, gastos y costos señalados en los numerales 2.1 a 2.12 precedentes, recibirá el tratamiento establecido en la cláusula tercera siguiente.

**TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, ASOCIADO A LAS MODIFICACIONES INFORMADAS EN EL OFICIO ORD. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023 DEL INSPECTOR FISCAL.**

El IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP según lo establecido en el numeral 4.5 y en la cláusula quinta del presente Convenio. Lo anterior, con la excepción del IVA asociado a los costos por concepto de conservación, mantención, operación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, señalados en los numerales 2.10 y 2.11 del presente Convenio, el que será regulado conforme se dispone en el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con la excepción indicada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada 4 meses. Las citadas facturas deberán ser emitidas de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

Si el Inspector Fiscal tuviera observaciones a los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

**CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS, GASTOS E IVA CORRESPONDIENTE, ASOCIADOS A LAS MODIFICACIONES INFORMADAS EN EL OFICIO ORD. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023 DEL INSPECTOR FISCAL.**

Para contabilizar las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y el IVA correspondiente a que hace referencia la cláusula tercera precedente, asociados a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

4.1 Las partes acuerdan que los montos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio y el IVA correspondiente a que hace referencia la cláusula tercera precedente, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” del Convenio suscrito con fecha 22 de diciembre de 2017, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018.

4.2 Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y el IVA que corresponda, se contabilizarán en la referida “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” en los términos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Convenio, con signo negativo, en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados, o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la factura según se establece en el numeral 4.5 del presente Convenio, según corresponda.

4.3 Las partes acuerdan que a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, en el mismo informe que se señala en el numeral 4.1.1 del Convenio Ad - Referéndum N° 5 de 2017, un detalle de todas las inversiones, gastos y costos que se señalan en la cláusula precedente, netos de IVA, que corresponda contabilizar en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” en el mes anterior a la entrega del citado informe, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4

siguiente, debiendo acompañar todos los antecedentes y documentos que acrediten y respalden tanto el avance físico como los costos, gastos y desembolsos.

4.4 Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos asociados, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, que sean informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal en virtud de lo señalado en el numeral precedente y del procedimiento establecido en el numeral 4.1.1 del Convenio Ad - Referéndum N° 5 de 2017, serán reconocidos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, con signo negativo, netos de IVA, de acuerdo a lo siguiente:

4.4.1 El monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Área de Descanso Definitiva en el km 613,5, lado oriente, de la Ruta 5 Sur”, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será contabilizado, por única vez, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe el referido proyecto.

4.4.2 Los montos por concepto de la ejecución de las obras referidas en las letras b) y c) del numeral 1.4 del presente Convenio, que tratan los numerales 2.3 y 2.4 de la cláusula segunda anteprecedente, serán contabilizados mensualmente de acuerdo a los respectivos avances de construcción de las obras, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó el avance de construcción respectivo, previa aprobación del Inspector Fiscal.

4.4.3 Los montos por concepto de administración y control, que tratan los numerales 2.2 y 2.5 del presente Convenio, serán contabilizados mensualmente en forma proporcional a los avances de los respectivos proyectos de ingeniería y obras, en las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dichos avances de conformidad con lo indicado en los numerales 4.4.1 y 4.4.2 precedentes, según corresponda.

4.4.4 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, seguros por catástrofe, póliza de seguro independiente, boletas bancarias de garantía o póliza de seguro de garantía, cambios de servicios y modificación de canales, medidas ambientales y territoriales y costos legales y financieros, que tratan los numerales 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.12 del presente Convenio, con los topes máximos indicados en los citados numerales, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria acredite ante el Inspector Fiscal, mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los respectivos comprobantes de pago, los desembolsos realizados por dichos conceptos, o con fecha del último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, lo que ocurra último.

4.4.5 Los montos mensuales por concepto de conservación, mantención, operación y los seguros durante la explotación de las obras referidas en las letras b) y c) del numeral 1.4 del presente Convenio, que resulten de lo establecido en el numeral 2.10 del mismo, serán contabilizados mensualmente con fecha del último día de cada mes calendario, a partir de la recepción de las respectivas obras y hasta el mes de término del contrato de concesión.

Para tal efecto, durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de la respectiva obra se contabilizará mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” el respectivo monto que se indica en la Tabla N° 2 del presente Convenio para dicha obra. Posteriormente, durante los 12 meses siguientes, se contabilizará mensualmente el monto que resulte de reajustar en un 3% anual el respectivo monto que se indica en la Tabla N° 2 del presente Convenio para dicha obra. Lo anterior se repetirá cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la respectiva obra, el monto a contabilizar por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra estuvo en operación.

4.4.6 El monto mensual por concepto de conservación y mantención del “Área de Descanso Provisoria” a que se refiere la letra d) del numeral 1.4 del presente Convenio, establecido en el numeral 2.11 del mismo, será contabilizado mensualmente, con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes de octubre de 2023 y hasta el mes en que culmine la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener el “Área de Descanso Provisoria”.

Para el mes en que culmine la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener el “Área de Descanso Provisoria”, el monto a contabilizar por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra estuvo habilitada.

4.5 Para la contabilización de los montos por concepto del respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, costos y gastos que correspondan, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, que deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria de conformidad al procedimiento señalado en la cláusula tercera precedente, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Los montos por concepto de IVA de las facturas que debe entregar la Sociedad Concesionaria según el procedimiento señalado en la cláusula tercera del presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, con fecha del último día de cada período de cuatro meses, en Unidades de Fomento, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la respectiva factura.

No se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” montos por concepto de IVA en relación a los costos por concepto de conservación, mantención, operación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las obras que trata el presente Convenio, toda vez que ello será regulado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación.

4.6 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” en cada mes calendario, de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de aquél para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

#### QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS MODIFICACIONES INFORMADAS EN EL OFICIO ORD. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023 DEL INSPECTOR FISCAL.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las inversiones, gastos y costos adicionales detallados en la cláusula segunda del presente Convenio, y el IVA que corresponda, que serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

5.1 Las inversiones, gastos y costos adicionales detallados en la cláusula segunda del presente Convenio, y el IVA que corresponda, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” del Convenio suscrito con fecha 22 de diciembre de 2017, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018, y, por tanto, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos establecidos en la cláusula quinta del referido Convenio Ad - Referéndum N° 5 y lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 siguientes.

5.2 Las partes acuerdan reemplazar el primer párrafo del numeral 5.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 5, suscrito con fecha 22 de diciembre de 2017, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018, por el siguiente:

“Se otorga a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión igual a 32 meses que se contará, sin solución de continuidad, desde el vencimiento del último día del mes calendario siguiente al cumplimiento de la condición  $MDI_m \geq YTG$  señalada en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 4, antes individualizado.”

Por otra parte, las partes dejan constancia que, como resultado de haberse adjudicado la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad” materia del decreto supremo MOP N° 9 de 2018, se elimina en consecuencia lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 5.

5.3 En forma adicional a lo señalado en los numerales precedentes, las partes acuerdan que durante el año 2023, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, el MOP podrá efectuar un prepago parcial del saldo acumulado y actualizado que registre la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, previa notificación a la Sociedad Concesionaria con al menos 30 días de anticipación al pago. El prepago antes señalado no podrá ser superior a UF 639.831 (seiscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y una Unidades de Fomento), y se efectuará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

Una vez que se efectúe un prepago en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, éste se contabilizará, con signo positivo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad -

Referéndum N° 5” del Convenio aprobado mediante decreto supremo MOP N° 9 de 2018, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado.

El prepago señalado en los párrafos precedentes en caso alguno podrá significar que la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” quede con un saldo acumulado y actualizado positivo.

**SEXTO: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA FÓRMULA DE REAJUSTE DEL SISTEMA TARIFARIO MATERIA DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 217 DE 2022.**

De conformidad con lo establecido en el decreto supremo MOP N° 217, de fecha 21 de diciembre de 2022, que aceptó la revisión de la fórmula de reajuste tarifario para el año 2023, las partes acuerdan las siguientes condiciones particulares para la implementación de lo establecido en el citado decreto supremo en el contrato de concesión:

6.1 De acuerdo con lo señalado en el Oficio Ord. N° 4.585 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 14 de abril de 2023, del Inspector Fiscal, las tarifas a cobrar a partir del día 1 de enero de 2023 y hasta el día 30 de junio de 2023, a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro, son las indicadas en el numeral 6.c) del citado oficio.

Por otra parte, las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del día 1 de enero de 2023 y hasta el día 30 de junio de 2023, al considerar la totalidad del reajuste contemplado para el año 2023 en el contrato de concesión y sus modificaciones, son las señaladas en el numeral 5 del Oficio individualizado en el párrafo precedente. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de gestión tarifaria que se establece en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, a partir del día 1 de julio de 2023 y hasta el día anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste de las tarifas correspondientes al año 2024, la Sociedad Concesionaria cobrará las tarifas que hubiere correspondido aplicar en enero de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del decreto supremo MOP N° 217 de 2022, sin perjuicio de la facultad de gestión tarifaria que se establece en las Bases de Licitación.

6.2 En virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 217 de 2022, y lo señalado en el numeral 6.1 precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

6.2.1 Se creará una cuenta denominada “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, cuyo saldo acumulado se actualizará mensualmente, durante el año 2023, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,42%, correspondiente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente al 1 de enero de 2023.

En dicha Cuenta se contabilizará la diferencia entre las tarifas que se indican en el numeral 5 del Oficio Ord. N° 4.585 / EXPL. CO-TE / 2023, y aquellas que se indican en el numeral 6.c) del citado oficio, a que hace referencia el numeral 6.1 del presente Convenio, multiplicada por los tránsitos que se generen en cada Mes de Operación entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, en los términos establecidos en el numeral 6.2.2 siguiente. Para ello, se entenderá por “Mes de Operación” el que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo.

Los montos que se contabilicen en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de contabilización de cada monto.

6.2.2 La diferencia entre las tarifas que se indican en el numeral 5 del Oficio Ord. N° 4.585 / EXPL. CO-TE / 2023, y aquellas que se indican en el numeral 6.c) del citado oficio, a que hace referencia el numeral 6.1 del presente Convenio, para cada plaza de peaje y categoría de vehículo, multiplicada por los tránsitos de vehículos con obligación de pago que se generen en cada Mes de Operación, entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, ambos días inclusive, en adelante “diferencia de ingresos”, será contabilizada, con signo negativo, en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, con fecha del último día del mes en que se registre el tránsito.

6.2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 6.2.2 precedente, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, o dentro de los primeros 15 días del mes de julio de 2023, lo que ocurra último, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos por concepto de las diferencias de ingresos que se generen en cada Mes de Operación, según lo establecido en el numeral 6.2.2 precedente, entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, ambos días inclusive.



Dichos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, netos de IVA y redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para el último día del mes en que se registre el tránsito respectivo.

El informe antes señalado deberá incluir, para los montos que se generen en cada Mes de Operación, el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde el último día del mes en que se registre el tránsito respectivo hasta el día 30 de junio de 2023, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a la tasa real anual de 4,42%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar y aprobar u observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para revisar y aprobar o rechazar el informe corregido. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

El Inspector Fiscal deberá dejar constancia, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, del monto correspondiente al saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” al día 30 de junio de 2023, que hubiere sido informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal según el procedimiento descrito en el presente numeral 6.2.3.

6.2.4 Las partes acuerdan que el monto del saldo acumulado y actualizado negativo de la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” al día 30 de junio de 2023, que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 precedente, más los intereses que devengue mensualmente dicho monto desde el 1 de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,42%, será contabilizado, por única vez, con fecha del último día del mes de diciembre de 2023, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” del Convenio aprobado mediante decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018.

Una vez realizada la contabilización antes señalada en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, se entenderá que la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” se encontrará saldada y cerrada para todos los efectos contractuales a que hubiere lugar.

**Séptimo:** En virtud de los acuerdos adoptados en el presente Convenio, y sujeto a la condición de que sean cumplidos por parte del MOP, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido en relación a las modificaciones informadas en el Oficio Ord. N° 4.641 / EXPL. CO-TE / 2023, de fecha 9 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, en relación a las materias que trata el Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 21 de diciembre de 2022, y a aquellas señaladas en el presente Convenio.

**Octavo:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

**Noveno:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

**Décimo:** La personería de don José Ricardo González Concha y de don Pablo Anguita Mackay, para actuar en nombre y representación de Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 30, de fecha 15 de mayo de 2023, reducida a escritura pública bajo el Repertorio N° 4762-2023, de fecha 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Firman: María de los Ángeles Vargas Manríquez, Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S), Ministerio de Obras Públicas. José Ricardo González Concha y Pablo Anguita Mackay, “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”.

9. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

